

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo rad. 2020- 00604

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANGELA ADRIANA SEGURA GALVIS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARÉ No. 6670086453**

- 1.1. Por la suma de \$24.999.999 M/cte., por tres (3) cuotas en mora causadas y no pagadas desde el día 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	17-07-2020	\$8.333.333
2	17-08-2020	\$8.333.333
3	17-09-2020	\$8.333.333
4	<b>TOTAL</b>	\$24.999.999

- 1.2. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se causó y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de \$3.164.507 M/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1.1., a la tasa del 23.6% E.A., desde el 17 de julio de 2020 al 17 de septiembre de 2020, discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	17-07-2020	\$2.386.222
2	17-08-2020	\$441.133
3	17-09-2020	\$355.152
4	<b>TOTAL</b>	\$3.164.507

- 1.4. Por la suma de \$21.072.575 M/cte., por concepto de capital acelerado.

- 1.5. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: RECONOCER** personería suficiente a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria en procuración de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE ,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ (2)**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Nro.082 Hoy 16 de diciembre de 2020 a la hora  
de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria*

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ